INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N°1365 /2017

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : EXP-0000-2017-051707.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 27 de Diciembre de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 02/11/17 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística – Dirección de Servicios Administrativos solicitando dictamen jurídico.-
- Nota Interna DSA/ATM/N° 47/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 del Dpto. de Adm. de Materiales a la Dirección de Servicios Administrativos.-
- Copia de la Orden de Entrega N° 037/2017, Nota de Remisión N° 44912, Contrato N° 176/2017 suscrito con la firma TUPI – RAMOS GENERALES S.A.-
- Exp. Nro. 051707 presentada por la firma TUPI RAMOS GENERALES S.A.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 3312/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum PR/GAL/DSA/N° 086/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017 de la Dirección de Servicios Administrativos.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 3614/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1592/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 de Dirección Operativa de Contrataciones.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Servicios Administrativos solicita dictamen respecto a la solicitud de la firma TUPI RAMOS GENERALES S.A. de realizar una Adenda al Contrato N° 176/17 suscripto en el marco de la LPN N° 62/16 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL IPS" – AD REFERENDUM 2017 ID N° 310512.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contrato N° 176/2017 suscripto con la firma TUPI RAMOS GENERALES S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Expediente Nro. 051707 la firma TUPI RAMOS GENERALES se dirige al IPS y manifiesta: *"…con respecto al ítem N° 52, Secarropas industrial, modelo ofertado de 19 Kg de la marca Electrolux, solicitamos por este medio, realizar una Adenda al contrato, específicamente con respecto a la procedencia de este producto… Teniendo en cuenta que este producto es puesto en producción en China,* ***la procedencia para este producto debe ser China y no Brasil.*** *Los datos declarados en la carga de datos realizados en la subasta… como así también en la planilla de datos garantizados que se encuentra con la oferta, no así del producto…".-*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrea Ohlandt
Mat. N° 12.123
Director Jurídico
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso pleno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi ovtyvá Seguro Social-aua, omyasãi ha omeñyo ovtyvó, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára rehe".

Adjuntan igualmente una carta del representante de la marca AM REGUERA en la cual se lee: *"La marca Electrolux tiene en Brasil la sede comercial con quien la empresa AM REGUERA, como representante exclusivo de la marca en Paraguay, mantiene relaciones comerciales. Todos los productos patentados bajo la marca Electrolux, son diseñados, estructurados y homologados por Electrolux casa matriz, pero son puestos en producción en las diferentes fábricas con las que Electrolux cuenta... en este caso, el producto Secarropas Electrolux de 19 Kg, es fabricado en China..."*

Se observa en los antecedentes la página del Acta de Sesión Pública Virtual referente al ítem N° 52 en la cual se ha consignado CHINA en la columna Procedencia; asimismo, consta el Acta de Rechazo de Muestras N° 005/17 en la cual se observa: "Su procedencia es China y debe ser de Brasil".-

Corresponde mencionar que en el Contrato N° 176/17 suscrito con la firma recurrente se ha consignado en la Columna PROCEDENCIA: BRASIL para el ítem N° 52 SECARROPAS INDUSTRIAL.-

Con el fin de obtener mayores datos sobre el tema en cuestión, esta Dirección consultó vía Nota Interna a la Dirección de Servicios Administrativos para que en su carácter de administrador del contrato remitan los documentos presentados en la oferta y se expidan respecto a la solicitud de la empresa.-

Dando respuesta a lo solicitado, el Jefe del Dpto. de Administración de Materiales ha manifestado vía Nota Interna "informo que en base a la necesidad de las diferentes dependencias de los Hospitales Área Central e Interior según Notas recibidas correspondería la adquisición siempre y cuando cumplan en el aspecto legal y que la máxima autoridad de su conformidad sobre lo peticionado", sin embargo no remiten los documentos de la oferta solicitados.-

Por este motivo, la Dirección Jurídica procedió a solicitar a la Dirección Operativa de Contrataciones los antecedentes referentes al llamado y la oferta.-

En este sentido, la DOC remitió copias de los siguientes documentos: Cuadro Comparativo, inserto en el Informe Final de Evaluación en lo que respecta al ítem N° 52 en el cual se observa en la columna de Procedencia consignado "BRASIL"; Planilla de Precios de la oferta presentada por la firma TUPI, la cual ha consignado en la Columna Procedencia: "BRASIL" y la Planilla de Datos Garantizados en la cual se lee: Procedencia: China – Origen: Brasil.-

Atendiendo a estas consideraciones, conforme a las documentaciones obrantes en el expediente y lo manifestado por el Administrador del Contrato, se evidencia que a raíz de la confusión con el origen de la marca y del producto específico se ha consignado erróneamente la procedencia del mismo, la que debe ser CHINA en lugar de BRASIL, por tanto, consideramos viable la modificación del contrato N° 176/17 suscrito con la firma TUPI – RAMOS GENERALES S.A. en lo que respecta a la columna PROCEDENCIA del ítem 52, a fin de que la empresa pueda realizar la entrega del producto mencionado sin inconvenientes.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Resulta importante mencionar que la modificación contractual que surge de los antecedentes, supone la formalización de una Adenda al Contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En el citado artículo 63 se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes y al último extiende la prohibición a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

Claramente, la modificación que surge de la correción del contrato no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03 y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, teniendo en cuenta las documentaciones obrante en el expediente que evidencian que en el presente caso se ha consignado un error en la columna procedencia y que corresponde la corrección de la misma.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la corrección del Contrato N° 176/17 suscrito con la firma TUPI RAMOS GENERALES S.A. con la suscripción de una Adenda Modificatoria en cuanto al ítem 52: *"SECARROPAS INDUSTRIAL"*, específicamente en lo consignado en la Columna PROCEDENCIA.-

Atentamente.-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucia Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones

Recibido por: .....

Fecha: 10 / 01 / 18 Hora: 15:00 hs

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES